

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **683** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES:****- Del trámite de la solicitud de Viabilidad Ambiental**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., por medio de **Resolución No. 000317 del 01 de julio de 2021**, notificada por correo electrónico el 01 de julio de 2021, declara una viabilidad ambiental a la sociedad PUERTA DE ORO S.A. EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la referida Resolución.

Que, posteriormente, mediante la **Resolución No 181 marzo 09 de 2023**, (Notificada en marzo 13 de 2023), La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, acepta la cesión de derechos de la **Resolución No 317 de 2021** a la **UNION TEMPORAL PUERTO MAR, identificada con NIT 901.578.660-0**, entendiéndose que para todos los efectos legales y el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental a través de la resolución en mención, será esta última la sociedad responsable.

Que la UNION TEMPORAL PUERTO MAR, identificada con NIT 901.578.660-0 está integrada por las siguientes sociedades:

- ✚ SEACOR S.A.S E.S.P, identificada con NIT 900.190.990-5, con un porcentaje participación del 51%.
- ✚ ESI DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.321.021-7, con un porcentaje de participación del 40%.
- ✚ VIÑAS RUSSI S.A.S, identificada con NIT 890.110.582-6- porcentaje de participación del 9%.

Que por **Auto No 110 de marzo 28 de 2023**, Notificado en abril 11 de 2023, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, avoca conocimiento del programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición – RCD, de la Unión Temporal Puerto Mar.

Que por Resolución No 397 de mayo 15 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, acepto un desistimiento expreso del trámite de ocupación de cauce iniciado a través del Auto No 887 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **683** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que por Auto No 307 mayo 31 de 2023. Notificado junio 1 de 2023, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo unos requerimientos, en cuanto a la viabilidad ambiental otorgada.

Que, seguido de esto y, en atención al Radicado No. 202314000048772, esta Corporación expidió el **Auto No. 324 del 02 de junio de 2023** modificado por el **Auto No. 428 del 30 de junio de 2023**, por medio del cual se admite una solicitud de modificación de la **Resolución No. 000317 del 01 de julio de 2021**, relacionados con la evaluación de los cambios arquitectónicos realizados al proyecto “Recuperación ambiental y paisajística de las Playas de Puerto Mocho” en la zona concesionada del mencionado proyecto a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021- 7.

Que por Radicado No. recibida No 79192 agosto 17 de 2023, la Unión Temporal Puerto Mar, presento el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No 307 de 2023.

Que por Radiado No 83412 de agosto 30 de 2023, EDUBAR aportó plano georreferenciado del proyecto de RECUPERACION AMBIENTAL Y PAISAJISTICA DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO con la ubicación de la PTAR del proyecto, para su inclusión en la viabilidad del proyecto y se anexa el estudio de la capacidad de carga.

Que por **Resolución No 934 octubre 24 de 2023**, Notificada 29 de noviembre de 2023, se modifica la declaratoria de viabilidad ambiental, emitida por esta entidad ambiental mediante la Resolución 317 de 2021.

Que por Radicado No. 20231400012181 de diciembre 14 de 2024, la Unión Temporal Puerto Mar, presento un recurso de reposición en contra de la Resolución No 934 de 2023, solicitando que se revoque los siguiente:

- El ítem 5 del párrafo único del Artículo tercero de la Resolución No. 934 de 2023 “*En cuanto a la determinante de sitio RAMSAR, los usos compatibles y prohibidos son establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., deberá realizar la consulta para establecer la compatibilidad de la actividad que se pretende desarrollar en el área*”.
- El Artículo cuarto de la Resolución No. 934 de 2023 “**ACLARAR a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 901.578.660-0, que la modificación a la viabilidad ambiental declarada -mediante Resolución No. 000317 de 2021- NO contempla ni incluye la construcción y/o funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), acorde con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.**

Es procedente indicar, que esta Autoridad Ambiental se pronunciara sobre el recurso de reposición interpuesto por la Unión Temporal Puerto Mar, mediante el Radicado No. 20231400012181 de diciembre 14 de 2024, en un acto administrativo independiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practico visita de inspección el 18 de abril de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021- 7, en el marco de una viabilidad ambiental para el desarrollo del del proyecto “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, en jurisdicción del distrito de Barranquilla, de lo cual se derivó el Informe Técnico N 376 del 22 de julio de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No. 376 del 22 DE JULIO DE 2024:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto se encuentra en fase constructiva, actualmente se está realizando la instalación de los kioscos, baños, sistemas de tuberías, casetas salvavidas, entre otros.

El día 9 de abril del presente año, esta autoridad ambiental participo en una reunión de seguimiento a las obras del proyecto “ECOPARQUE MALLORQUIN”, en donde se incluye el presente proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, solicitado por la Dirección General Marítima DIMAR (en adelante DIMAR), a través de la Comunicación oficial recibida No 20241400033182 abril 8 de 2024, como compromisos de esta reunión se realizó la visita de seguimiento e inspección a las obras, el pasado 18 de abril.

En cuanto a las obligaciones ambientales durante todas las etapas del proyecto, esta entidad ambiental las impuso mediante la Resolución No 317 julio 1 de 2021. (Notificado julio 01 de 2021), cuyos derechos y obligaciones fueron cedidos a la Unión Temporal Puerto Mar (en adelante UT Puerto Mar), a través de la Resolución No 181 marzo 09 de 2023. Notificado marzo 13 de 2023. Así mismo se realizaron unos requerimientos a la UT Puerto Mar mediante el Auto No 307 mayo 31 de 2023. Notificado junio 1 de 2023. Posteriormente, ante la solicitud presentada, esta autoridad ambiental modifico la viabilidad ambiental declarada mediante la Resolución No 934 octubre 24 de 2023. Notificada 29 de noviembre de 2023, en la siguiente tabla se presenta el cumplimiento por parte de la UT Puerto Mar.

Tabla 1 Cumplimiento obligaciones Resolución 317-2021

Resolución No 317 julio 1 de 2021: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”.			
ARTICULO PRIMERO: se declara viable ambientalmente el proyecto “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificado con Nit 900.249.143-2, proyecto que tiene como objetivo la educación de la Playa de Puerto Mocho			
PARAGRAFO: La viabilidad ambiental queda condicionada a que el proyecto se ajuste a los lineamientos y políticas del Ecoturismo en Colombia expedida por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de medio ambiente), por lo que el mencionado proyecto debe cumplir con los siguientes requisitos:			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
- Ubicar construcciones y demás estructuras de manera que se evite el	X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

corte de árboles significativos y minimizar la interrupción de otros rasgos naturales.			Durante la visita técnica se evidencio la modificación de los senderos, a fin de evitar la intervención de individuos arbóreos.
- Utilizar siempre que sea posible, árboles que hayan caído por causas naturales (por viento, erosión fluvial, etc.).	X		Durante la visita técnica no se evidencio uso de materiales maderables dentro de las obras
- Mantener áreas de vegetación adyacentes a lagunas, ríos y arroyos continuos o intermitentes como elementos de filtro para minimizar escurrimiento de sedimentos y desechos.	X		Durante el recorrido se evidenció la presencia de vegetación adyacente a la ciénaga de Mallorca
- El uso de automóviles y otros vehículos motorizados deberá ser estrictamente limitado.		X	Durante el recorrido realizado, se evidencio la construcción de las estructuras, de acuerdo con el mobiliario presentada, sin embargo, la Unión temporal deberá presentar información detallada que permita establecer, el cumplimiento de los lineamientos de las políticas del ecoturismo.
- Se sugiere imponer zonas con diferentes límites de velocidad para vehículos motorizados en los distintos caminos y carreteras que puedan atravesar un área en la cual se realizan actividades ecoturísticas, para lo cual en cada caso específico se requerirá de un estudio detallado de vialidad, en coordinación con las autoridades competentes.		X	
- Mantener una red adecuada de senderos de la naturaleza con señalización apropiada (tanto con información ecológica, como con recomendaciones de comportamiento).		X	
- Evitar fuentes de sonidos y olores desagradables cerca de las instalaciones turísticas.		X	
- El diseño arquitectónico y de conjunto deberá tomar en cuenta las variaciones estacionales (lluvias, ángulo solar, etc.).		X	
- La iluminación artificial del conjunto deberá ser estrictamente limitada y controlada, a fin de evitar interrupción de los ciclos vitales nocturnos de plantas y animales.		X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<ul style="list-style-type: none"> - Evitar la construcción de edificios altos para alojamiento (máximo dos niveles) y buscar siempre un diseño de conjunto que tenga formas orgánicas (en armonía con el medio ambiente). - - Se debe definir el concepto arquitectónico aplicable a cada zona, involucrando elementos de culturas indígenas (si existen) o de las culturas tradicionales. Mantener al ecosistema natural lo menos perturbado será más importante que el logro de expresiones arquitectónicas dramáticas o impresionantes. - La iluminación artificial del conjunto deberá ser estrictamente limitada y controlada, a fin de evitar disrupción de los ciclos vitales nocturnos de plantas y animales. 			<p>A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento</p> <p>A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento</p> <p>A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento</p> <p>A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento</p> <p>A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento</p> <p>A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Crear una arquitectura que siempre sea consistente con una filosofía ambiental y propósitos científicos, evitando contradicciones e indefiniciones en el diseño. 		X	<p>A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Emplear formas arquitectónicas en armonía con el paisaje natural, diseñando con criterios ambientales a largo plazo y evitando lujos excesivos. 		X	
<ul style="list-style-type: none"> - El diseño de las construcciones deberá utilizar técnicas y formas locales y emplear imágenes culturales autóctonas, en la medida de lo posible. Se deberá propiciar el uso de materiales naturales disponibles en la zona, pero definitivamente se evitará la utilización de especies exóticas (raras) o en peligro de extinción; en el caso de las maderas, deberán provenir de reforestadoras certificadas 		X	
<ul style="list-style-type: none"> - Se debe hacer la aplicación de criterios bioclimáticos en el diseño arquitectónico, que consideren los aspectos de orientación, vientos dominantes, insolación natural y otros, aplicados a la generación de celosías, aleros, movimientos conectivos de aire 		X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

dentro de las edificaciones, etc.			
- Evitar soluciones a base de tecnologías que produzcan impactos no deseados.		X	
- Proveer facilidades para el desarrollo de actividades de transición (limpieza de botas, duchas al exterior, áreas para colgar impermeables, etc.).		X	
- Incluir áreas para guardar útiles de viaje, como maletas, bolsos, mochilas, botas de caucho, sombreros, etc.		X	
- Recurrir a techados para proteger de la erosión a senderos de uso intensivo y también para ofrecer resguardo de la lluvia a los turistas.		X	
- Exhibir en lugares visibles códigos de conducta ambiental para turistas y personal empleado.		X	
- Ofrecer a los ecoturistas un espacio que pueda alojar amplio material de consulta (libros, publicaciones periódicas, listas de especies, mapas), mobiliario cómodo para lectura y consulta, así como un libro para anotaciones de observaciones de fauna y flora importantes y quejas y sugerencias.		X	
- La construcción y el decorado deberán siempre aprovechar los materiales y la mano de obra locales (incluyendo artistas y artesanos del lugar).		X	
- Deberá evitarse el uso de equipos de alto consumo energético y de materiales peligrosos.		X	
- Las excavaciones para cimientos deberán, dentro de lo posible, hacerse manualmente (evitando maquinaria pesada)		X	
- Deberán tomarse en cuenta en el diseño los aspectos relativos a control de insectos, reptiles y roedores.		X	
- Deberá evitarse el uso de equipos de alto consumo energético y de materiales peligrosos.		X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- El enfoque correcto es minimizar las oportunidades de intrusión (utilizando mosquiteros, por ejemplo), más que recurrir a matar a la fauna nociva		X	
- Las construcciones, en general, deberán proporcionar espacios sin barreras arquitectónicas para visitantes con discapacidad física (andadores para sillas de ruedas, rampas en lugar de escaleras, servicios sanitarios de diseño especial, etc.).		X	
- Hacer provisiones para futura expansión, con el fin de minimizar demoliciones y desperdicios futuros.		X	
- Las especificaciones de construcción deberán reflejar los intereses ambientales y de conservación respecto a los productos maderables y otros materiales de construcción.		X	
- En caso de proceder, se tomarán en cuenta consideraciones sísmicas en el diseño y provisiones contra vientos fuertes.		X	
- Tratar de incluir siempre en el diseño del conjunto ecoturístico, un centro de interpretación para visitantes, aunque sea pequeño y modesto, pero atractivo y didáctico, que incluya maquetas, diagramas, exposición de fotos de la fauna y flora silvestres, muestras de artesanías, etc.		X	
- Los elementos paisajísticos deberán ubicarse de tal manera que faciliten la ventilación natural de los edificios, reduciendo el consumo de energía en general.		X	
- Considerar el uso de fuentes activas o pasivas de energía solar (ya sea para calentar agua o, en sitios de difícil acceso, para generar electricidad) y energía eólica (si procede).		X	
- Las tuberías de agua deberán ubicarse de manera de requerir el menor movimiento de tierra posible, adyacentes a caminos y senderos cuando ello es posible.		X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Las técnicas de generación de energía hidroeléctrica, en caso de utilizarse, deberán causar un mínimo impacto ambiental.		X	
- Evitar o minimizar el uso de aire acondicionado (sólo es recomendable en espacios donde deba haber computadoras o equipos especiales de investigación). El diseño deberá utilizar técnicas naturales de ventilación cruzada para producir confort humano (cuando mucho, si es inevitable, recurrir a ventiladores eléctricos).		X	
- Suministrar instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos para uso de turistas y otras personas que no lo sean y proveer métodos ambientalmente adecuados para remover basura (de preferencia, inducir a los visitantes a no tirar basura, sino sacarla del área natural correspondiente).		X	
- Proveer instalaciones para el reciclaje de desperdicios.		X	
- Utilizar tecnologías apropiadas para el tratamiento de desechos orgánicos tales como tanques sépticos, de compost y de biogás.		X	
- Emplear métodos para reciclar el agua de desecho para usos no potables y tratar aguas contaminadas o sucias antes de retornarlas al medio ambiente.		X	

ARTÍCULO SEGUNDO: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con Nit No 900.249.143-1, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar a la C.R.A. en un plazo no mayor a 60 días, la procedencia del agua para el desarrollo y operación del proyecto.		X	A la fecha no se ha presentado el cumplimiento de la obligación
2. Presentar a la C.R.A. en un plazo no mayor a 60 días, el sistema de tratamiento de aguas servidas que se pretende a utilizar en el proyecto de mejoramiento de las playas de Puerto Mocho.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 20241000022452 marzo 7 de 2024, la unión temporal presento una solicitud de permiso de vertimientos
3. Por ningún motivo se podrá realizar aprovechamiento o tala de Mangle en el área de influencia del proyecto.	X		Durante la visita técnica no se evidenció la intervención y/o aprovechamiento del recurso forestal, sin embargo, durante todas las etapas del proyecto,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

		no podrá hacer uso de este recurso
--	--	------------------------------------

Fuente: tomado de la resolución 317 de 2021, cedida mediante la resolución 181 de 2023

Como se puede observar en la tabla anterior, Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe, ha dado cumplimiento parcial a las 45 obligaciones establecidas en el marco de las políticas de ecoturismo, por lo tanto, deberá presentar un informe detallado, que permita evidenciar que los lineamientos fueron tenidos en cuenta, durante el diseño, construcción y puesta en marcha del proyecto.

Adicionalmente, no ha dado cumplimiento a la obligación 1 del artículo segundo de la Resolución 317 de 2021, cedida mediante la resolución 181 de 2023. La obligación 2, fue cumplida, sin embargo, a la fecha, el proyecto no tiene definido ni autorizado el sistema de gestión de las aguas residuales producidas en el proyecto, la obligación 3, se encuentra parcialmente cumplida, teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta se deberá garantizar durante toda la vida útil del proyecto.

Anudado a lo anterior y evidenciando el no cumplimiento de las obligaciones ambientales, esta entidad ambiental realizó unos requerimientos, en la siguiente tabla se presenta el cumplimiento por parte de la UT Puerto Mar.

Tabla 2 cumplimiento obligaciones auto 307 de 2023

Auto 307 mayo 31 de 2023: por medio de la cual se hace seguimiento ambiental a las obligaciones derivadas de la viabilidad ambiental para el mejoramiento y ordenamiento de la playa de puerto mocho en la ciénaga de Mallorquín, ubicado en el distrito de barranquilla Atlántico y se dictan otras disposiciones			
PRIMERO: REQUERIR a la UNION TEMPORAL PUERTO MAR identificada con NIT 901.578.660-0, representada legalmente por el señor RAFI FARAH CARBONELL, (integrada por las sociedades SEACOR S.S. E.S.P. con NIT 900.190.990-5, ESI DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.321.021-7, VIÑA RUSSI S.A.S. con NIT 890.110.586-0), el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales impuestas mediante la resolución Nro. 317 de 2021.			
1. Requerimientos	2. Cumplimiento		3. Observaciones
	Si	No	
1. Deberá presentar de forma inmediata, los diseños del proyecto, donde sea posible identificar y georreferenciar individualmente, cada uno de los implementos del mobiliario, a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el PARAGRAFO del ARTICULO UNO, contenido en la Resolución 317 de 2021.		X	A la fecha, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación
2. Deberá presentar de forma inmediata, el cumplimiento de los ITEMS 1, 2 y 3 del ARTICULO DOS, Resolución 317 de 2021.		X	Verificada la información, a la fecha no se ha dado cumplimiento al ítem 1 y 2 de la resolución 317 de 2021, cedida mediante la resolución 181 de 2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Deberá presentar de forma inmediata el título minero y licencia ambiental de la empresa MOVITERRA o de la empresa responsable de suministrar el material de relleno empleado. Adicionalmente, deberá aportar la documentación que permita establecer el vínculo comercial existente entre el tercero autorizado y la UNION TEMPORAL PUERTO MAR.		X	A la fecha, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación
4. Deberá presentar de forma inmediata la Resolución de concesión emitida por la Dirección Marítima General – DIMAR.		X	A la fecha, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación
5. Dar cumplimiento al pago y a la publicación dispuestos en la parte resolutive del Auto No. 887 del 16 de noviembre de 2022, (notificado el 17 de noviembre de 2022), por medio del cual se inició un trámite de ocupación de cauce sobre el mar caribe para construcción de un muelle en madera.	X		Mediante la Resolución No 397 mayo 15 de 2023, se emitió un desistimiento del trámite iniciado bajo el auto 887 de 2022.

Fuente: tomado del auto 307 de 2023.

De acuerdo con la verificación realizada, en la tabla que antecede, la UT Puerto Mar, no ha dado cumplimiento en su totalidad a las obligaciones 1-4. Así mismo, se da por cumplida la obligación 5.

Tabla 3 Cumplimiento obligaciones resolución 934 de 2023

Resolución 934 octubre 24 de 2023: por medio de la cual se modifica la viabilidad ambiental declarada mediante resolución no. 000317 de 2021 a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. con nit. 900.321.021-7 en el marco del proyecto “mejoramiento y ordenamiento de la playa de puerto mocho en la ciénaga de Mallorquín”			
PARAGRAFO UNICO: La UNION TEMPORAL PUERTO MAR identificada con NIT 901.578.660-0, en virtud de la modificación de la viabilidad ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
4. Requerimientos	5. Cumplimiento		6. Observaciones
	Si	No	
1. Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el estudio de capacidad de carga (1.377 visitantes diarios), incluyendo los turísticas que pernoctaran, una		X	No aplica. El cumplimiento de esta obligación requiere que el proyecto se encuentre en operación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

vez se encuentre en funcionamiento el campamento.			A la fecha, no se evidencia el cumplimiento teniendo en cuenta que el proyecto no ha iniciado su fase operativa.
2. Es necesario realizar monitoreos constantes para garantizar que la capacidad de carga establecida (1.377 visitantes diarios) no se exceda, y que se esté cumpliendo con todos los estándares y regulaciones pertinentes. Adicionalmente, deberá presentar un reporte semestral del ingreso de turistas a la zona, donde se pueda evidenciar el cumplimiento de la capacidad de carga. Cualquier transgresión a estas normativas podría resultar en sanciones o la revocación de la viabilidad ambiental.		X	A la fecha, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que el proyecto no ha iniciado su fase operativa.
3. Deberá establecer canales de comunicación abiertos con las comunidades locales y otros interesados. Esta interacción permitirá abordar cualquier inquietud o feedback que pueda surgir durante el desarrollo del proyecto y reportar a esta Autoridad Ambiental los compromisos que se generen en el desarrollo de la interacción con la comunidad y otros interesados.		X	A la fecha, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación. Durante el recorrido no se evidenciaron puntos físicos de atención a queja.
4. La sostenibilidad ambiental, social y económica debe ser la piedra angular de cualquier actividad o proyecto que se lleve a cabo en la playa de Puerto Mocho; así como, trabajar en estrecha colaboración con las autoridades pertinentes para asegurar que se cumplan todos los requisitos y regulaciones.		X	A la fecha, esta entidad ha realizado mesas de trabajo para el desarrollo del proyecto, sin embargo se desconoce de las interacciones realizadas con otras entidades

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. Tomar medidas adecuadas para mitigar cualquier impacto negativo que pueda surgir como resultado de las actividades en la playa de Puerto Mocho. Cualquier alteración o desarrollo en el área debe ser gestionada con responsabilidad y considerando la preservación del ecosistema circundante.	X		A la fecha, esta entidad ambiental no ha recibido información sobre alteraciones presentadas en la playa Puerto Mocho.
6. En caso de que se detecten posibles impactos negativos en el ecosistema debido a las actividades realizadas en la playa de Puerto Mocho, es responsabilidad de la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. y se debe implementar medidas correctivas inmediatas e informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.	X		A la fecha, en esta entidad ambiental no reposa información por parte del desarrollador del proyecto sobre posibles impactos y las medidas correctivas implementadas
7. La viabilidad ambiental y cualquier modificación a la misma son esenciales para asegurar que se mantenga un equilibrio entre el desarrollo turístico y la conservación ambiental. Se debe tener especial cuidado con la biodiversidad de la zona y las comunidades que dependen de estos recursos naturales.		X	Durante la visita técnica no se evidenció el retiro de los operadores turísticos de la zona, se desconoce si durante las labores, se realizaron acuerdo con las comunidades
PARAGRAFO UNICO: La UNION TEMPORAL PUERTO MAR identificada con NIT 901.578.660-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
1. Se autoriza el cerramiento perimetral del área con materiales temporales.		X	A la fecha no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, durante el recorrido realizado en la visita técnica, no se identificó el cerramiento
2. No se permite el desarrollo de ninguna obra, proyecto o actividad dentro del área		X	a la fecha durante la visita técnica realizada, no se evidencia el desarrollo de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

delimitada.			ninguna actividad en la zona, ni el cerramiento
3. Deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental una descripción del proyecto que se plantee desarrollar en la zona y contar con la respectiva autorización antes de iniciar actividades		X	Mediante la comunicación oficial recibida No 20241000022452 marzo 7 de 2024, presento una solicitud de permiso de vertimientos, la cual se encuentra en proceso de revisión y mesas de trabajo, por lo tanto aun no cuenta con una autorización para la realización de la actividad.
4. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los usos y alcances establecido por la determinante ambiental de Zonificación ambiental POMCA Ciénaga de Mallorquín; específicamente sobre zonas de uso sostenible. Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, especialmente sobre el escenario III y Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico, específicamente sobre Zona de recuperación tipo I.		X	A la fecha no se evidencia el cumplimiento de esta obligación
5. En cuanto a la determinante de sitio RAMSAR, los usos compatibles y prohibidos son establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., deberá realizar la consulta para establecer la compatibilidad de la actividad que se pretende desarrollar en el área.		X	A la fecha no se evidencia la consulta al ministerio de ambiente y desarrollo sostenible MADS. Item recurrido mediante el Radicado No. 20231400012181 de diciembre 14 de 2024, que será atendido mediante otro acto administrativo.

Fuente: tomado de la resolución 934 de 2023

Como se puede observar en la tabla anterior, la Ut Puerto Mar, se encuentra dentro de los tiempos para presentar el cumplimiento de las obligaciones 1 y 2 de la resolución 934 de 2023, teniendo en cuenta que, el proyecto no se encuentra operativo. En cuanto a la obligación 3 y 4, el usuario deberá informar a esta entidad si cuenta con un punto físico o canales electrónicos, para recibir la quejas o inconformidades de la comunidad en general, que permitan garantizar la participación y retroalimentación con las comunidades. Así mismo, se deberá informar de las mesas de trabajo con las autoridades competentes en el marco del desarrollo del trabajo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actualmente, en esta entidad ambiental no ha sido notificada por parte de la UT Puerto Mar, de la identificación de impactos negativos y sus medidas correctivas, por lo tanto se da por cumplidas las obligaciones 5 y 6. Sin embargo, la UT Puerto mar, deberá garantizar el cumplimiento de estas, durante todas las etapas del proyecto.

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica realizada, se identificó el desalojo de las comunidades, que desarrollaban actividades turísticas bajo la presunta ilegalidad, la UT Puerto Mar, deberá informar a esta entidad de las actividades desarrolladas en aras de dar cumplimiento a la obligación 7.

Las obligaciones 1-5 del párrafo único de la resolución 934 de 2023, no han sido cumplidas en su totalidad por la UT Puerto mar.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó un recorrido el día 18 de abril del 2024, al área del proyecto de ordenamiento de playas de Puerto Mocho, y se destacan los siguientes hechos de interés:

En el recorrido realizado en el proyecto de ordenamiento de playas de Puerto Mocho se identificó la operación de maquinarias desarrollando actividades de nivelación de terreno y construcción de obras de infraestructura como kioscos, módulos de ventas y cocina; baños, duchas, estación de enfermería, CAI, carpas, garitas de salvavidas, canchas de futbol. Así mismo, una zona donde se proyecta la construcción de una escuela de deportes náuticos, para la cual aún cuneta con la antigua estructura.

En la entrada a la playa se evidenció un sendero mediante en el que se instaló la red de servicio públicos. En este sendero se identificó la construcción de cuatro (4) obras de manejo hidráulico tipo Box culvert.

La vegetación asociada al proyecto es características de un ecosistema de Manglar y el sendero mencionado anteriormente está instalado entorno al borde de la línea de manglar.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas asociadas a las intervenciones evidenciadas en la visita técnica de inspección de seguimiento ambiental del proyecto.

Tabla 4 Coordenadas área de intervención del proyecto

Nombre	Latitud	Longitud
Baños	11° 03' 34,06516920" N	74° 50' 43,95446880" W
Box Culvert 1	11° 03' 38,16192240" N	74° 50' 39,06612240" W
Box Culvert 2	11° 03' 35,49061080" N	74° 50' 40,23858480" W
Box Culvert 3	11° 03' 33,73901280" N	74° 50' 41,20788480" W
Box Culvert 4	11° 03' 41,94235800" N	74° 50' 38,72486040" W
Carpas	11° 03' 43,53073200" N	74° 50' 40,62319080" W
Construcciones	11° 03' 29,51127360" N	74° 50' 45,25051920" W
Construcciones Y Kioscos	11° 03' 24,32856240" N	74° 50' 53,12835960" W
Contenedor	11° 03' 33,98322240" N	74° 50' 43,49424840" W
Zonas de Intervención	11° 03' 34,39118880" N	74° 50' 40,65933480" W
Kioscos	11° 03' 32,24998080" N	74° 50' 44,46385440" W
Red de servicios	11° 03' 36,80388360" N	74° 50' 39,59917800" W

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nombre	Latitud	Longitud
Registros de servicios	11° 03' 23,83146360" N	74° 50' 53,42056080" W
Tanque Provisional	11° 03' 25,78585680" N	74° 50' 51,69168240" W
Sendero	11° 03' 41,59881360" N	74° 50' 38,41701000" W

Fuente: CRA, visita técnica abril 18 de 2024.

A continuación, se ilustran los puntos de localización asociados a las intervenciones evidenciadas:

Ilustración 1. Intervenciones en proyecto de ordenamiento de playas de Puerto Mocho



Fuente: Equipo de seguimiento de la CRA. 2024

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LO OBSERVADO EN CAMPO Y LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De acuerdo con lo observado en campo, en el área del proyecto se encuentran desarrollando un sendero peatonal, que cuenta con aproximadamente 4 box culvert. Sin embargo, durante la revisión realizada, la UT Puerto Mar, no presentó información técnica que permita establecer el diámetro de la estructura, así mismo los impactos que este pueda generar en la flora, fauna y el intercambio hídrico entre el mar Caribe y la ciénaga de Mallorcaín.

La revisión de las áreas permitió establecer, que el proyecto se encuentra dentro del área autorizada por esa entidad ambiental mediante la resolución 317 de 2021, como se muestra en la siguiente ilustración. Adicionalmente, el área viabilizada para cerramiento perimetral aún no ha sido intervenida por parte de la UT Puerto Mocho, como se presenta en la siguiente ilustración.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 13. Intervenciones en proyecto de playas de Puerto Mocho vs área de viabilidad



Fuente: Equipo de seguimiento de la CRA. 2024

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión de la información que reposa en el expediente ambiental No 0233-003 en el marco de viabilidad ambiental del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” y la visita de campo realizada, se concluye lo siguiente:

1. La UT Puerto Mar, deberá presentar un informe detallado, que permita verificar la inclusión de los lineamientos establecidos en las políticas del ecoturismo, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la resolución 317 de 2021, cedidas mediante la resolución 181 de 2023. Así mismo, deberá presentar el cumplimiento de la obligación 1 del artículo segundo de la resolución en mención, continuar dando cumplimiento a la obligación 3 y se da por cumplida la obligación 2.
2. La Ut Puerto Mar, no ha dado cumplimiento a los requerimientos 1-4 realizados mediante el auto 307 de 2023. Adicionalmente, se da por cumplida la obligación 5, teniendo en cuenta el desistimiento del trámite de ocupación de cauce.
3. Las obligaciones 1 y 2 de la Resolución 934 de 2023, no han sido cumplidas teniendo en cuenta que, el proyecto no ha iniciado su operación. Por lo tanto, la Unión Temporal Puerto mar, deberá notificar a esta entidad previo al inicio de las actividades. Adicionalmente, deberá informar de los canales dispuestos para la atención de quejas, reclamos y/o sugerencias de la comunidad sobre el proyecto y las acciones desarrolladas en el marco de la restitución del bien de uso público, de acuerdo con las obligaciones 3, 4 y 7, establecidas en la resolución 934 de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. La UT Puerto Mar, deberá informar a esta entidad del desarrollo del cerramiento del área autorizada y presentar el cumplimiento de las siguientes obligaciones del Parágrafo único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 934 de 2023:
- Deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental una descripción del proyecto que se plantee desarrollar en la zona y contar con la respectiva autorización antes de iniciar actividades.
 - Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los usos y alcances establecido por la determinante ambiental de Zonificación ambiental POMCA Ciénaga de mallorquín; específicamente sobre zonas de uso sostenible. Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, especialmente sobre el escenario III y Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico, específicamente sobre Zona de recuperación tipo I.
 - En cuanto a la determinante de sitio RAMSAR, los usos compatibles y prohibidos son establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., deberá realizar la consulta para establecer la compatibilidad de la actividad que se pretende desarrollar en el área.
5. Durante la visita técnica se identificó la construcción de un sendero con box coulvert, su descripción y detalle no ha sido aportado a esta entidad ambiental, en el marco de la viabilidad ambiental y la modificación, por lo tanto, la UT Puerto Mar, deberá presentar la información relacionada a la construcción del sendero, su georreferenciación y los posibles impactos a la flora, fauna y en el intercambio hídrico entre el Mar Caribe y la Ciénaga de Mallorquín.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **683** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- De la Declaratoria de Viabilidad Ambiental

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Previo declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **683** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 376 del 22 de julio de 2024, se considera pertinente requerir a la GOBERNACION DEL ATLANTICO y al CONSORCIO SALINAS el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo y que fueron impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 317 del 01 de julio de 2021, Auto No. 307 del 31 de mayo de 2023 y Resolución No. 934 del 24 de octubre de 2023.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **UNION TEMPORAL PUERTO MAR**, identificada con **NIT No. 901.578.660-0**, representada legalmente por el señor **RAFI FARAH CARBONELL**, con cedula de ciudadanía No. 72.345.129, conformada por las sociedades **SEACOR S.A.S E.S.P**, identificada con **NIT 900.190.990-5**, **ESI DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.321.021-7** y **VIÑAS RUSSI S.A.S**, identificada con **NIT 890.110.582-6**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá suspender de manera inmediata las obras de construcción del sendero, y presentar un informe que contenga la descripción detallada del sendero y los posibles impactos ambientales a la fauna, flora y al intercambio hídrico de la zona, con el fin de establecer las autorizaciones y/o permisos requeridos para el desarrollo de esa actividad.
2. Deberá presentar un término de treinta (30) días, un informe detallado, de las estructuras, diseño, disposición de equipamientos y materiales, que permitan verificar el cumplimiento de los 45 lineamientos establecidos en las políticas de ecoturismo, conforme a lo requerido en la Resolución 317 de 2021.
3. Deberá presentar, de forma inmediata el cumplimiento de la obligación 1 del artículo segundo de la Resolución 317 de 2021, que enuncia lo siguiente:
 - Informar a la C.R.A. en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la procedencia del agua para el desarrollo y operación del proyecto
4. Deberá presentar el cumplimiento inmediato de los requerimientos 1,2,3 y 4 realizados en el Auto 307 de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. Deberá informar de los canales dispuestos para la atención de quejas, reclamos y/o sugerencias de la comunidad sobre el proyecto y las acciones desarrolladas en el marco de la restitución del bien de uso público, de acuerdo con las obligaciones 3, 4 y 7, establecidas en la Resolución 934 de 2023.
6. Deberá informar a esta entidad del desarrollo del cerramiento del área autorizada y presentar el cumplimiento de las siguientes obligaciones del Parágrafo único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 934 de 2023:
 - Deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental una descripción del proyecto que se plantee desarrollar en la zona y contar con la respectiva autorización antes de iniciar actividades.
 - Deberán tener en cuenta los usos y alcances establecido por la determinante ambiental de Zonificación ambiental POMCA Ciénaga de mallorquín; específicamente sobre zonas de uso sostenible. Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, especialmente sobre el escenario III y Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico, específicamente sobre Zona de recuperación tipo I.
 - Deberá informar a esta entidad ambiental el inicio de las actividades operativas del proyecto.

PARAGRAFO: La UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., deberá, continuar dando cumplimiento a la obligación 3 del artículo segundo de la Resolución 317 de 2021 y a las obligaciones establecidas en la Resolución 934 de 2023.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 376 del 22 de julio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presenta acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **UNION TEMPORAL PUERTO MAR, identificada con Nit No. 901.578.660-0**, representada legalmente por el señor RAFI FARAH CARBONELL el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán:

- **UNION TEMPORAL PUERTO MAR**, a la dirección Carrera 51B No 80 – 58 OF 1501 Barranquilla y/o al correo electrónico: o peyomiranda@hotmail.com y/o utpuertomar@gmail.com

PARÁGRAFO: La **UNION TEMPORAL PUERTO MAR**, deberán informar oportunamente a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 683 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021-7, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

30 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0233-003

IT No. 376 de 2024

Proyectó: C. Campo_Profesional Universitario

Reviso: M. Mojica_Asesora Políticas Estratégicas